Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 Nº 3-27 RINCÓN, CENTRO – TELEFAX: 2858647
MORROA – SUCRE
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, (Sucre), 2 de agosto de 2022

2022-00109-00

Procede el Despacho a decidir respecto a la solicitud de homologación del acuerdo privado celebrado por los señores YEISMY MARGARITA CARABALLO OVIEDO y MARLON ENRIQUE QUINTERO RIVERA previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora YEISMY MARGARITA CARABALLO OVIEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.525.186, expedida en San Onofre (Sucre), actuando por intermedio de apoderado judicial y en representación legal de sus menores hijas GABRIELA QUINTERO CARABALLO NUIP 1.138.678.184 y ALEJANDRA QUINTERO CARABALLO NUIP 1.052.960.457, presenta solicitud de homologación de acuerdo celebrado por ella y el señor MARLON ENRIQUE QUINTERO RIVERA, aportando documento donde las partes mencionadas manifiestan lo acordado respecto las obligaciones para con sus menores hijos, el documento se encuentra firmado por las partes con sus respectivas notas de presentación personal. La Ley 2220 de 2022 regulatoria de la conciliación entre otras disposiciones, al referirse a las normas generales aplicables a la conciliación señala que la conciliación podrá ser judicial si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial. La conciliación extrajudicial se denominará en derecho cuando se realice a través de los conciliadores de centros de conciliación o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias; y en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad. En el presente caso, el acuerdo que pretenden homologar es un convenio privado con nota de presentación personal que certifica una notaría, pero no se realizó a través de un conciliador, por tanto no cumple con los parámetros que señala la norma al respecto de las conciliaciones, por tal razón no se homologará el acuerdo aportado.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa-Sucre, RESUELVE:

Primero: No acceder a la solicitud de homologación del acuerdo aportado por los señores YEISMY MARGARITA CARABALLO OVIEDO y MARLON ENRIQUE QUINTERO RIVERA, por lo motivado en este auto.

Segundo: Téngase al Dr. OLDY DUVIER OLEA DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía No 3.837.979 de Corozal con T.P No 376.862 del C. S. de la J, como apoderado judicial de los señores YEISMY MARGARITA CARABALLO OVIEDO y MARLON ENRIQUE QUINTERO RIVERA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Tercero: Procédase por secretaría a darle salida a este proceso en el aplicativo digital JUSTICIA XXI WED (TYBA).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acc773668f95e0fe5921840371a38e39974b2ca33d61896e3fd9afb8696e69c**

Documento firmado electrónicamente en 02-08-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx